



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 5 de Septiembre de 1977.

436-77

Expte. n° 50.083/77

VISTO:

Los incisos i) y j) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo de Investigación, aprobado por resolución n° 132-DI-76; atento a lo resuelto en reunión de fecha 4 de Julio del año en curso y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Becas de Iniciación a la Investigación Científica presentado por el Consejo de Investigación de esta Universidad, como se detalla a continuación:

"ARTICULO 1°.- El Consejo de Investigación determinará el número de las becas de iniciación a la investigación y el monto de las mismas con arreglo a las / partidas anuales disponibles.

Las becas de iniciación serán de las siguientes categorías:

"E": para estudiantes y con 25 horas semanales de dedicación.

"G 1": para graduados y con 25 horas semanales de dedicación.

"G 2": para graduados y con 45 horas semanales de dedicación.

ARTICULO 2°.- Las becas de iniciación tendrán doce (12) meses de duración.

ARTICULO 3°.- Las becas de iniciación para estudiantes no serán prorrogables. Las becas para graduados podrán ser renovadas por un año más solamente y deberán ser consideradas juntamente con las nuevas becas de iniciación que se soliciten.

ARTICULO 4°.- Podrán acceder a las becas para graduados los egresados de Universidades Argentinas cuyos títulos hayan sido reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTICULO 5°.- Podrán acceder a las becas para estudiantes los alumnos de la / Universidad Nacional de Salta que se encuentren cursando el último año de sus respectivas carreras y que adeuden como máximo dos materias del año anterior.

ARTICULO 6°.- Las becas de iniciación para graduados y estudiantes deberán / ser adjudicadas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) El promedio de calificaciones correspondientes a las materias que haya cursado o que esté cursando el aspirante a beca.
- b) Trascendencia del tema a investigar y factibilidad de su investigación.
- c) Los antecedentes sobre investigación del Director de la beca.

ARTICULO 7°.- El Director de la beca deberá agregar a la presentación inicial su Curriculum Vitae, consignar los objetivos perseguidos mediante el tema a in



...///



436-77

Expte. n° 50.083/77

vestigar y expresar lo que el mismo espera que signifique para el becario / con relación a su formación.

ARTICULO 8°.- El becario deberá consignar en la solicitud todos sus antecedentes personales, incluídas las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria y todo lo relacionado con el tema a investigar: título, objetivos, material y métodos.

ARTICULO 9°.- El Director de Beca será el encargado de dirigir el trabajo / del becario, teniendo que ser profesor de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 10.- El Director de Beca deberá comunicar mensualmente al Consejo / de Investigación que el becario se desempeña observando el presente Reglamento y las instrucciones que le imparta, como condición necesaria para la liquidación de los estipendios.

ARTICULO 11.- El Consejo de Investigación podrá requerir del Director de Beca todos los informes que considere necesarios a fin de poseer los elementos de juicio que precise respecto a la labor del becario.

ARTICULO 12.- El Director de Beca tiene como misión fundamental controlar la labor del becario y preocuparse especialmente por la formación integral del mismo a través de la investigación que éste realice.

ARTICULO 13.- El trabajo de los becarios estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) El becario deberá presentar un informe cuatrimestral escrito, dejando / constancia de los progresos realizados y de las tareas encargadas.
- b) El becario deberá concurrir a las entrevistas para las que sea citado y proporcionar toda la información que el Consejo de Investigación le requiera sobre la marcha del trabajo en desarrollo.
- c) El becario deberá presentar un informe general al finalizar el período / de beca, quince (15) días antes de percibir el último estipendio."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



C. P. N. GUSTAVO E. WIERRA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR